

Orden, de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural por la que se modifica la Orden 45/2022, de 23 de febrero, de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para medidas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de la miel en Castilla-La Mancha, y se realiza la convocatoria para los meses de agosto a diciembre de 2022, en el marco de la campaña apícola 2023.



El artículo 55, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007, establece que los Estados miembros pueden elaborar programas nacionales para el sector de la apicultura de una duración de tres años («programas apícolas»).

Mediante el Reglamento de ejecución (UE) 2015/1368 de la Comisión de 6 de agosto de 2015 se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las ayudas al sector de la apicultura.

Por Decisión de Ejecución (UE) 2019/974 de la Comisión de 12 de junio de 2019 se aprueban los programas nacionales de mejora de la producción y la comercialización de productos apícolas presentados por los Estados miembros en virtud del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo correspondientes a las campañas apícolas 2020, 2021 y 2022.

Esta Decisión de Ejecución (UE) 2019/974 de la Comisión fue modificada por Decisión de ejecución (UE) 2021/974 de la Comisión de 9 de junio de 2021 por la que se aprueban los programas nacionales modificados de mejora de la producción y la comercialización de productos apícolas presentados por los Estados miembros en virtud del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

En el ámbito estatal, el Real Decreto 930/2017, de 27 de octubre, por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales, y se modifica el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas, sigue vigente hasta el 2 de enero de 2023, día en el que entra en vigor el Real Decreto 960/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Apícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común.

Por ello debido a la finalización en España, del periodo de vigencia del marco legal de los programas apícolas definidos por el Real Decreto 930/2017, se hace necesario realizar para el año 2023 dos convocatorias, una primera que recoge los meses de agosto a diciembre, donde aún sigue en vigor el Real Decreto 930/2017, en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria única del Real Decreto 906/2022, de 25 de octubre, introducida por el punto dos de la disposición final segunda del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común. Y, posteriormente, una segunda convocatoria, para incluir los meses de enero a julio de 2023 adaptada

al nuevo plan nacional apícola.

Mediante la Orden 45/2022, de 23 de febrero, de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, se establecen las bases reguladoras de las ayudas para medidas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de la miel en Castilla-La Mancha, que regula los plazos de ejecución de actuaciones, y de justificación y pago de las actuaciones, referidos a la campaña 2022. Toda vez que es contenido de las bases reguladoras determinar estos plazos conforme dispone el artículo 73 .3 i) y j) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, se hace preciso aprobar esta orden para incluir dos artículos: uno, que contenga la necesaria modificación de los plazos indicados en las bases para especificar los nuevos referidos a parte de la campaña 2023, y otro, que contenga la propia convocatoria. Los principios de eficacia administrativa y eficiencia en la gestión del gasto público justifican el uso de la excepción de unir las bases y la convocatoria.

Por razones de seguridad jurídica se ha introducido una disposición adicional que indica de modo expreso que la campaña 2022, ya finalizada, se ha regido por lo dispuesto en la Orden 45/2022, de 23 de febrero, de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, publicada en el DOCM nº 41 de 1 de marzo de 2022.

En virtud de lo expuesto, de las competencias atribuidas a esta Consejería por el Decreto 83/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, y en ejercicio de las atribuciones que otorga al titular de la Consejería el artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002 de 19 de noviembre, dispongo:

Artículo uno: Modificación de la Orden 45/2022, de 23 de febrero, de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para medidas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de la miel en Castilla-La Mancha.

La Orden 45/2022, de 23 de febrero, de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para medidas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de la miel en Castilla-La, queda modificada del siguiente modo:

Uno. Se modifican el apartado 1 y 2 del artículo 2, que quedan redactados del siguiente modo:

1.Podrán ser objeto de ayuda, las siguientes actividades e inversiones incluidas en el Programa Apícola para los meses de agosto a diciembre de 2022, en el marco de la campaña apícola 2023.

A) Asistencia técnica a las personas apicultoras y organizaciones de apicultura, que comprende:

i) Contratación de personal técnico y especialistas para información y asistencia a personas apicultoras y a miembros de agrupaciones de apicultura en aspectos de sanidad apícola, ensayos de nuevos productos para la lucha contra enfermedades de las abejas, lucha contra agresores de la colmena, análisis de laboratorio, cría y selección, incluyendo la cría de reinas, análisis de



laboratorio, cría y selección, optimización ambiental de explotaciones.

ii) Contratación de personal administrativo, y asistencias técnicas para suplir este servicio, para Agrupaciones de Defensa Sanitaria (ADS) Apícola.

B) Lucha contra las agresiones y enfermedades de la colmena, en particular contra la varroosis, que comprende:

i) Tratamientos quimioterápicos contra varroosis, autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios.

ii) Tratamientos contra varroosis autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios, compatibles con la apicultura ecológica para quienes produzcan de acuerdo a las condiciones que establece el reglamento 2018/848, del parlamento europeo y del consejo de 30 de mayo, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el reglamento (CE) nº 834/2007, del Consejo.

2.El periodo de actuaciones subvencionables comprende las medidas ejecutadas dentro de la campaña apícola, entendida como el período de doce meses consecutivos comprendidos entre el 1 de agosto de 2022 y el 31 de diciembre del 2022, tal como se define en el Real Decreto 930/2017, de 27 de octubre, por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales, y se modifica el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas.

Dos. Se modifica el apartado 3 del artículo 6, que queda redactado como sigue:

3. En el supuesto de que las ayudas solicitadas superasen el crédito disponible, se seguirá el siguiente orden de prioridad de medidas:

1º De la línea B, lucha contra las agresiones y enfermedades de la colmena, en particular contra la varroosis, en el siguiente orden: i, ii.

2º De la línea A, Asistencia técnica a apicultores, en el orden siguiente: i, ii.

Tres. Se modifican el apartado 1 y 2 del artículo 14, que quedan redactados como sigue:

1.Las medidas deberán ejecutarse totalmente dentro de la campaña apícola objeto de la presente convocatoria, esto es entre el 1 de agosto de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

2.El pago se efectuará previa justificación del gasto efectuado por las actividades realizadas en la campaña apícola. El plazo para justificar será hasta el 15 de febrero de 2023.

Artículo dos. Convocatoria para los meses de agosto a diciembre de 2022, en el marco de la campaña apícola 2023.

Artículo1. Objeto y finalidad.

1.El objeto de la presente Resolución es realizar la convocatoria para los meses de agosto a



diciembre de 2022 de la campaña apícola 2023 de las ayudas para medidas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de la miel en Castilla-La Mancha, en base a lo establecido en la Orden 45/2022, de 23 de febrero, de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, se establecen las bases reguladoras de las ayudas para medidas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de la miel en Castilla-La Mancha, (en adelante orden de bases), publicada en el DOCM nº41 de 1 de marzo.



La finalidad de estas ayudas es mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura en Castilla-La Mancha.

Artículo 2. Actividades subvencionables.

1. Podrán ser objeto de ayuda las siguientes actividades incluidas en el Programa Apícola para los meses de 1 de agosto a 31 de diciembre de 2022:

A) Asistencia técnica a las personas apicultoras y organizaciones de apicultura, que comprende:

i) Contratación de personal técnico y especialistas para información y asistencia a personas apicultoras y a miembros de agrupaciones de apicultura en aspectos de sanidad apícola, ensayos de nuevos productos para la lucha contra enfermedades de las abejas, lucha contra agresores de la colmena, análisis de laboratorio, cría y selección, incluyendo la cría de reinas, análisis de laboratorio, cría y selección, optimización ambiental de explotaciones.

ii) Contratación de personal administrativo, y asistencias técnicas para suplir este servicio, para Agrupaciones de Defensa Sanitaria (ADS) Apícola.

B) Lucha contra las agresiones y enfermedades de la colmena, en particular contra la varroosis, que comprende:

i) Tratamientos quimioterápicos contra varroosis, autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios.

ii) Tratamientos contra varroosis autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios, compatibles con la apicultura ecológica para quienes produzcan de acuerdo a las condiciones que establece el reglamento 2018/848, del parlamento europeo y del consejo de 30 de mayo, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el reglamento (CE) nº 834/2007, del Consejo.

2. El periodo de actuaciones subvencionables comprende las medidas ejecutadas dentro de la campaña apícola, comprendida entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre del año 2022, para cubrir el periodo de la campaña encuadrado en el año 2022 debido a que a partir del 2 de enero de 2023, entra en vigor el Real Decreto 906/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Apícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, quedando derogado el Real Decreto 930/2017, de 27 de octubre, actualmente vigente.

3.No darán derecho al cobro de las ayudas las colmenas no identificadas según el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero o abandonadas, los colmenares abandonados, las colmenas muertas, o las colmenas que no hayan recibido durante el último año ningún tratamiento frente a varroosis de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo, por el que se establece y regula un Programa nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel.

Artículo 3. Personas beneficiarias y requisitos.

Podrán optar a la condición de persona beneficiaria de estas ayudas:

En el caso de las actuaciones comprendidas en el punto A) del apartado 1 del artículo 2, las cooperativas apícolas y organizaciones representativas con personalidad jurídica propia integradas en su mayoría por apicultores, que deberán cumplir los siguientes requisitos:

- i) Ser titular de una explotación apícola en la comunidad de Castilla-La Mancha, incluidas aquéllas de titularidad compartida contempladas en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias.
- ii) Que dicha explotación apícola figure inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas antes del 1 de enero del año de presentación de la solicitud.
- iii) Haber llevado a cabo, la declaración de censo anual obligatoria correspondiente, a la campaña anterior a la campaña de la ayuda.
- iv) Realizar, al menos, un tratamiento al año frente a varroosis, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo, por el que se establece y regula un Programa nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel y en los términos que precisa la Resolución 07/02/2020 de la Dirección General de Agricultura y Ganadería por la que se aprueba el Plan Sanitario Apícola de Castilla La Mancha. Aquellas solicitudes cuyos tratamientos obligatorios no estén realizados en el intervalo de fechas indicado por la legislación quedaran fuera de la ayuda.

Este tratamiento podrá presentarse por la unidad ganadera virtual en cuyo caso estará grabado por el veterinario/a responsable de la explotación o el titular, antes del fin del plazo de presentación de solicitud de la ayuda. Aquellos presentados por esta vía, que no estén grabados en dicha fecha no estarán incluidos en la ayuda. Junto a la grabación de la fecha de tratamiento, se aportarán las recetas en pdf y las correspondientes anotaciones en el libro de tratamientos, los campos a rellenar en la unidad ganadera virtual serán la fecha del tratamiento, el número de colmenas tratadas para justificar el tratamiento, identificando la asociación a la que pertenece si procede, el nombre comercial del tratamiento utilizado, el número de envases y el número de receta).

En caso de que se presenten con la solicitud, de forma telemática, estos tratamientos se grabarán en sigca por parte de los Servicios Veterinarios Oficiales.

- v) Tener nombrado un veterinario responsable autorizado conforme a lo dispuesto en el Decreto 21/2004, de 24 de febrero, por el que se regula la autorización de veterinarios en Castilla-La Mancha, para la certificación de los requerimientos exigidos por la normativa veterinaria (DOCM nº 33, de 10/03/04).

- vi) Disponer de un seguro de responsabilidad civil para la actividad apícola.
- vii) Cumplir el resto de previsiones contenidas en el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas.

b) En el caso de las actuaciones comprendidas en el punto B) del apartado 1 del artículo 2, las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones apícolas, incluidas aquellas de titularidad compartida contempladas en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, que cumplan los requisitos establecidos en el apartado anterior.

Los beneficiarios deberán mantener en la explotación todas las colmenas incluidas en la solicitud durante toda la campaña apícola, identificadas según lo previsto en el apartado 1 del artículo 4 del Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen las normas de ordenación de las explotaciones apícolas (BOE núm. 63, de 23 de marzo de 2002) y en la Orden de 20/04/2016, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se establecen normas para la ordenación de las explotaciones apícolas en Castilla-La Mancha (DOCM núm. 80, de 27 de abril de 2016).

3. Un mismo apicultor sólo podrá ser beneficiario de ayuda por una misma actuación de forma única para cada una de sus explotaciones, bien a título individual, bien como integrante de una cooperativa u organización representativa.

4. Las personas beneficiarias deberán además estar al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y por reintegro de subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2, 13.3 y 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y no estar incurso en los casos que se establecen en el art. 74.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobada por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, ni aquellas en las que la persona que ostente su representación se halle incurso en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

5. No estar incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en los casos que se establecen en el artículo 74.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, o en aquellos regulados en la legislación electoral de aplicación.

6. No podrán obtener la condición de personas beneficiarias de estas ayudas las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, ni las empresas en crisis, entendidas como aquellas en las que concurren las circunstancias previstas en el apartado 14 del artículo 2 del Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014.

7. En el supuesto de estar sujeto a la normativa de prevención de riesgos laborales, disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y no haber sido sancionados, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de



riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.

8. No haber sido objeto de sanción por resolución administrativa o por sentencia judicial firme por llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias según la Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha, salvo cuando acrediten haber cumplido con la sanción o la pena impuesta y hayan elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, correspondiendo al órgano competente en materia de igualdad dar su conformidad a dichas medidas.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas interesadas acreditarán el cumplimiento de todos los requisitos mediante las declaraciones responsables que figurarán incluidas en el modelo de solicitud, y que facultan al órgano competente a comprobar la veracidad del cumplimiento de todos los requisitos exigibles pudiendo recabar documentos y consultar datos, salvo que conste oposición expresa a que por la Administración se consulten los datos o no obren en su poder, en cuyo caso, se aportará la documentación que lo acredite.

No obstante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, se requiere que se autorice expresamente para la cesión de datos de naturaleza tributaria entre Administraciones Públicas.

Artículo 4. Cuantía y límites de ayuda.

1. Sin perjuicio de las limitaciones legalmente previstas en el artículo 6 punto 4 del Real Decreto 930/2017, de 27 de octubre, por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales, y se modifica el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas, la cuantía máxima de las ayudas en cada medida será la siguiente:

A) Asistencia técnica a personas apicultoras y a las agrupaciones del sector (dirigida solo a asociaciones):

i) Contratación de personal técnico y especialistas para información y asistencia, en aspectos de sanidad apícola, ensayos de nuevos productos para la lucha contra enfermedades de las abejas, lucha contra agresores de la colmena, análisis de laboratorio, cría y selección, incluyendo la cría de reinas, optimización ambiental de explotaciones y asesoramiento global en producción y gestión apícola así como en prácticas para la adaptación de la apicultura al cambio climático: hasta 0,42 euros/colmena y 13.333,33 euros por asociación.

ii) Contratación de personal administrativo y asistencias técnicas para suplir este servicio, para Agrupaciones de Defensa Sanitaria (ADS) Apícola. Máximo un auxiliar por ADS. hasta 0,21 euros/colmena y 5.000 euros por asociación.

La contratación de personal administrativo y de las asistencias técnicas en este apartado son excluyentes pudiendo realizarse solo una de las dos por campaña a efectos subvencionables.



B) Lucha contra las agresiones y enfermedades de la colmena, en particular contra la varroosis: hasta 2,5 euros/ colmena.

2. La cuantía individual de la ayuda no podrá superar el gasto efectivamente ejecutado.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable haya sido igual o superior a 15.000 euros, en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría asistencial técnica, la persona beneficiaria deberá aportar, como mínimo las tres ofertas de diferentes proveedores, servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

Artículo 5. Financiación.

1. La cuantía total estimada de la presente convocatoria asciende a 463.698,00 euros, cofinanciadas por los fondos y en los porcentajes que se indican a continuación del presupuesto de gastos en la anualidad 2023:

- a) El 50% de las ayudas se financiará con cargo a los Fondos FEAGA de la Unión Europea.
- b) El 50% restante de las ayudas se financiará con cargo a los presupuestos de la Administración General del Estado y de los presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, correspondiendo el 25% a cada uno.

2. El pago de las ayudas concedidas se realizará con la siguiente distribución estimada:

La aplicación presupuestaria 21040000 G/718A/4832B Fondo 0000000191 un importe de 113.424,50 euros.

La aplicación presupuestaria 21040000 G/718A/4832B Fondo 0000000192 un importe de 226.849,00 euros.

La aplicación presupuestaria 21040000 G/718A/4832B Fondo FPA0000191 un importe de 37.796,41 euros.

La aplicación presupuestaria 21040000 G/718A/4832B Fondo FPA0000192 un importe de 75.628,09 euros.

La aplicación presupuestaria 21040000 G/718A/4732B Fondo 0000000191 un importe de 2.500,00 euros.

La aplicación presupuestaria 21040000 G/718A/4732B Fondo 0000000192 un importe de 5.000,00 euros.

La aplicación presupuestaria 21040000 G/718A/4732B Fondo FPA0000191 un importe de 833,00 euros.

La aplicación presupuestaria 21040000 G/718A/4732B Fondo FPA0000192 un importe de 1.667,00 euros.

Las cantidades que correspondan para atender el pago de estas subvenciones son estimadas dado



que están condicionadas a que se transfieran a las comunidades autónomas, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 23 de noviembre, General Presupuestaria, y teniendo en cuenta, en su caso, los remanentes de fondos resultantes al finalizar cada ejercicio presupuestario que se encuentren en poder de las comunidades autónomas.

3. No obstante lo anterior, conforme habilita el artículo 23.1.b.1º del Decreto 21/2008 de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de subvenciones que desarrolla el texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, la cuantía podrá incrementarse sin necesidad de nueva convocatoria y sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes por incorporación de crédito en la cuantía estimada de 60.000 euros, que se determinará una vez resuelto el pago de las ayudas de convocatorias anteriores con cargo a los mismos créditos presupuestarios, por importe inferior al gasto inicialmente previsto para las mismas, según certificado evacuado por el órgano designado para la instrucción del procedimiento, sin necesidad de nueva convocatoria y sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

La efectividad de la cuantía adicional estimada queda condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas, y en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

Y, asimismo, conforme habilita, el artículo 23.1.b.2º del citado Decreto 21/2008 de 5 de febrero, en cualquier momento anterior a la resolución de concesión, la cuantía podrá incrementarse sin necesidad de nueva convocatoria y sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes una vez conocida la aportación finalista.

Artículo 6. Procedimiento de concesión y criterios de valoración.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración recogidos en este apartado.

2. El número máximo de colmenas a considerar será el que figure en la declaración anual de censo del año de inicio de la campaña apícola, para esta convocatoria es el año 2022 y que cumplan con los requisitos establecidos en esta orden. En el caso de asociaciones se considerará la suma de las declaradas por cada integrante que sean subvencionables.

3. En el supuesto de que las ayudas solicitadas superasen el crédito disponible, se seguirá el siguiente orden de prioridad de medidas:

1º De la línea B, lucha contra las agresiones y enfermedades de la colmena, en particular contra la varroosis, en el siguiente orden: i, ii.

2º De la línea A, Asistencia técnica a apicultores, en el orden siguiente: i, ii.

4. La concesión de las subvenciones previstas en esta resolución se realizará conforme a la



prelación de medidas establecida en el apartado anterior y, dentro de cada medida, al orden resultante de valorar los siguientes criterios objetivos para cada solicitante de la ayuda:

- a) Dimensión de las explotaciones acogidas a la ayuda: entendida como el número de colmenas potencialmente destinatarias de la medida, tanto en el caso de solicitudes presentadas por titulares de explotaciones, como de solicitudes presentadas por organizaciones o asociaciones del sector legalmente reconocidas y agrupaciones de defensa sanitaria. Se establecen cuatro tramos de puntuación basados en el número de colmenas:

- Hasta 49 colmenas..... 2 puntos.
- De 50 a 149 colmenas..... 3 puntos
- De 150 a 399 colmenas..... 4 puntos
- 400 colmenas o más..... 5 puntos

- b) Participación en regímenes de figuras de calidad diferenciada reconocidas conforme al Reglamento (UE) nº 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, o conforme al Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 2092/91, o de acuerdo con marcas de calidad reconocidas mediante normativa autonómica (máximo 1 puntos): serán aplicables a las solicitudes presentadas por titulares de explotaciones o sus agrupaciones legalmente reconocidas:

- Si participa en alguno de ellos..... 1 punto
- Si no participa en ninguno de ellos..... 0 puntos

- c) Pertenencia de la persona solicitante una Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera (ADSG) legalmente reconocida: este criterio será aplicable tanto a las solicitudes presentadas por titulares de explotaciones, como de solicitudes presentadas por organizaciones o asociaciones del sector legalmente reconocidas, en la medida en la que cumplan el criterio establecido en este apartado. La puntuación por este criterio se otorgará del siguiente modo:

- Si pertenece a una ADSG..... 1 punto
- Si no pertenece a una ADSG..... 0 puntos

- d) Pertenencia de la persona solicitante a una cooperativa apícola:

- Si pertenece a una cooperativa..... 1 punto
- Si no pertenece a una cooperativa..... 0 puntos

- e) Las explotaciones cuya persona titular tenga como mínimo 18 años y no haya cumplido los 41 años en el momento de presentar la solicitud de ayuda, de acuerdo con la definición de agricultor joven y condiciones establecidas en el Reglamento (UE) Nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la PAC, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo: serán aplicables estos criterios tanto a las solicitudes presentadas por titulares de explotaciones, como a las solicitudes presentadas por organizaciones o asociaciones del sector legalmente reconocidas,

en la medida en la que cumplan el criterio establecido en este apartado:

- Explotación apícola o cuyo titular es joven agricultor..... 1 punto
- Explotación apícola y cuyo titular no es joven agricultor..... 0 puntos

f) Pertenencia de la persona solicitante a una organización o asociación de apicultura legalmente reconocida, que haya solicitado esta misma línea de ayuda en la misma campaña y que cumpla los criterios del artículo 3 de la presente resolución:

Si pertenece a una asociación que cumpla dichos criterios..... 1 punto

Si no pertenece a una asociación que cumpla dichos criterios..... 0 puntos

Explotación apícola profesional. Que las explotaciones apícolas destinatarias de la ayuda cumplan con la definición de “explotación apícola profesional” recogida en el artículo 2 del Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas:

- Explotación apícola profesional..... 1 punto
- Explotación apícola no profesional..... 0 puntos

h) Explotaciones solicitantes cuya titularidad sean de una mujer, de una titularidad compartida, de una persona jurídica en la que el porcentaje o las participaciones sociales en manos de mujeres sean como mínimo el 50 % o, para el caso de cooperativas, que tengan implantado un plan de igualdad de oportunidades o que el porcentaje de representación de las mujeres en los órganos de toma de decisiones sea igual o mayor al porcentaje que representan en su base social, tal y como prevé el artículo 11.1.a) de la Ley 6/2019, de 25 de noviembre, del Estatuto de las Mujeres Rurales de Castilla-La Mancha..... 1 punto.

Explotaciones solicitantes cuya titularidad no sean de una mujer, de una titularidad compartida, de una persona jurídica en la que el porcentaje o las participaciones sociales en manos de mujeres sean como mínimo el 50 % o, para el caso de cooperativas, que tengan implantado un plan de igualdad de oportunidades o que el porcentaje de representación de las mujeres en los órganos de toma de decisiones sea igual o mayor al porcentaje que representan en su base social..... 0 puntos.

i) De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, se priorizarán las explotaciones solicitantes del siguiente modo:

- Explotaciones que se encuentren ubicadas en el listado de municipios o núcleos de población, definidos como zonas en riesgo de despoblación, y en los municipios o núcleos de población de más de 2.000 habitantes, definidos como zonas de intensa despoblación. 0,80 puntos.
- Explotaciones que se encuentren ubicadas en el listado de municipios o núcleos de población de menos de 2.000 habitantes definidos como zonas de intensa despoblación, y en los municipios o núcleos de población de más de 2.000 habitantes definidos como zonas de extrema

despoblación.....1,20 puntos.

- Explotaciones que se encuentren ubicadas en el listado de municipios o núcleos de población de menos de 2.000 habitantes definidos como zonas de extrema despoblación.....1,60 puntos.

5. La comprobación del cumplimiento de todos estos criterios se realizará de oficio por la administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, salvo:

Para el criterio de pertenencia a una cooperativa apícola para el que el solicitante deberá aportar certificación expresa emitida por la cooperativa en cuestión de su pertenencia a fecha 1 de enero de cada año de solicitud, con mención expresa a que dicha cooperativa desarrolla actividad en el ámbito de la apicultura. Esta certificación se presentará junto a la solicitud de la ayuda.

- Para la demostración de participaciones sociales en una persona jurídica en la que el porcentaje o las participaciones sociales en manos de mujeres sean como mínimo el 50 % o, para el caso de cooperativas, que tengan implantado un plan de igualdad de oportunidades o que el porcentaje de representación de las mujeres en los órganos de toma de decisiones sea igual o mayor al porcentaje que representan en su base social, tal y como prevé el artículo 11.1.a) de la Ley 6/2019, de 25 de noviembre, del Estatuto de las Mujeres Rurales de Castilla-La Mancha.

6. Aquellos solicitantes que no obtengan una puntuación mínima de cinco puntos no podrán tener la consideración de beneficiarios.

7. En caso de empate a puntos dentro de cada una de las medidas, las solicitudes se ordenarán de mayor a menor, según el número de colmenas. Por último, si fuera necesario, se tendrán en cuenta la mayor antigüedad en la fecha de alta en el Registro de Explotaciones Ganaderas como explotación apícola y el hecho de no haber recibido ayuda por el mismo concepto en la anterior convocatoria.

8. En el caso de que el crédito disponible no fuera suficiente para cubrir íntegramente la línea financiada conforme al orden de prioridad establecido anteriormente, con carácter excepcional y, atendiendo a la finalidad colectiva de esta ayuda y para cumplir con el objeto de la misma, se podrá distribuir la cantidad disponible para esa línea entre todas las personas beneficiarias que cumplan los requisitos necesarios para poder percibir la ayuda destinada a esa acción, de manera proporcional a la cuantía concedida, procediéndose, por tanto, a un prorrateo en estos casos.

Artículo 7. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de ayuda, cumplimentadas según modelo que figura como Anexo I de esta resolución, estarán dirigidas a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural donde radique la explotación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas por su dedicación profesional, deberán ser presentadas de forma telemática a través de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es). A tal efecto, la persona solicitante o quien la represente deberá darse de alta en la



Plataforma de Notificaciones Telemáticas en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: (<https://notifica.jccm.es/notifica/>).

2. Las solicitudes podrán presentarse en el plazo de 15 días a contar desde el día siguiente a la publicación de esta orden de ayudas y convocatoria y de su extracto de la BDNS, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha

Junto con la solicitud se presentará la siguiente documentación:

En todos los casos:

- Fotocopia de la póliza del seguro de responsabilidad civil en la que conste el número de póliza, tomador, nombre de la persona beneficiaria del seguro, fecha de cobertura y número de colmenas.
- En caso de póliza colectiva, certificado de la aseguradora en donde se relacionen los socios asegurados, NIF, Código REGA (ES+12 Dígitos), nº de colmenas y fecha de cobertura, indicando claramente que cubre la responsabilidad civil.
- En caso de las asociaciones: Certificado de que las participaciones sociales en manos de mujeres sean como mínimo el 50 % o, para el caso de cooperativas, que tengan implantado un plan de igualdad de oportunidades o que el porcentaje de representación de las mujeres en los órganos de toma de decisiones sea igual o mayor al porcentaje que representan en su base social.

Si la Cooperativa tiene un Plan de Igualdad debe adjuntar:

- Plan de Igualdad en vigencia y con una antigüedad mínima de un año a fecha de la solicitud de la ayuda.
- Documento que acredite la comunicación a la plantilla de la existencia del Plan de Igualdad.
- Documentación que acredite un seguimiento evaluativo del Plan de Igualdad.

Si la Cooperativa no tiene Plan de Igualdad:

- Certificado que indique el porcentaje de mujeres tanto en la base social de la Cooperativa como en su Consejo rector a fecha de solicitud de la ayuda.

B) En el caso que conste su oposición expresa a que por esta Administración se consulten los datos conforme establece el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o la que obre en poder haya sufrido modificaciones:

i) Documentación acreditativa de la representación legal: caso de personas jurídicas o físicas en la que comparezcan o firmen las solicitudes de subvención en representación de otra persona, así como para la realización de trámites electrónicos.

ii) En el caso de personas físicas:

- Copia del DNI.

iii) En el caso de personas jurídicas y agrupaciones de apicultura:

- Apoderamiento bastante de la persona representante o documento acreditativo de la representación del firmante para representar.
- Copia de los Estatutos donde consten las normas por las que se regula su actividad inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.
- Relación de las personas apicultoras en Excel, con una hoja por línea solicitada, indicando en cada hoja de cada línea solicitada, el nombre y dos apellidos de cada persona, el DNI, código REGA

(ES+12 Dígitos), y el número de colmenas aportadas por cada una de ellas. En caso de que la agrupación tenga colmenas propias, deberá indicar si solicita la ayuda para sus colmenas, para las de sus socios, o por ambas, en cuyo caso dicha agrupación se incluirá en la solicitud como un socio más.

C) En el caso de solicitar la prioridad de pertenencia a cooperativa:

 Certificación emitida por una cooperativa que desarrolle actividad en el ámbito de la apicultura, donde se refleje la pertenencia de la persona solicitante a la misma.

 Para las medidas de la Línea A. Actuaciones de asistencia técnica a personas apicultoras y a las agrupaciones de apicultura:

- i) Memoria descriptiva de las actividades a realizar.
- ii) Presupuesto elaborado por el personal técnico o empresa suministradora del servicio a subvencionar en el que se detalle el coste parcial de cada una de las actuaciones y se desglose, en su caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).
- iii) Fotocopia del contrato del personal técnico o especialista, administrativo o de la contratación del servicio externo.

E) Para las medidas de la Línea B. Actuaciones de lucha contra las agresiones y enfermedades de la colmena, en particular contra la varroosis:

- i) Memoria descriptiva de las actuaciones a desarrollar y el programa sanitario que desglose las actuaciones.
- ii) Relación del personal veterinario autorizado conforme a lo dispuesto en el Decreto 21/2004, de 24 de febrero, por el que se regula la autorización de veterinarios en Castilla-La Mancha, para la certificación de los requerimientos exigidos por la normativa veterinaria (DOCM nº 33, de 10/03/04), incluido al efecto en el modelo de solicitud.

iii) Para las solicitudes de ayuda presentadas por cooperativas apícolas u organizaciones representativas con personalidad jurídica propia, se deberá aportar, junto a la solicitud, un fichero informático en formato de hoja de cálculo Excel o similar, con la relación de las personas apicultoras comprometidas en la realización del programa sanitario común. Dicho fichero estará compuesto por los siguientes campos:

- Código de identificación de cada explotación apícola (ES+12 Dígitos), con el formato que se especifica en la normativa de ordenación de explotaciones apícolas. - NIF de la persona titular de la explotación.

- Número de colmenas de esa explotación apícola que se incluyen en dicho programa sanitario común para el que se solicita la ayuda.

En este mismo Excel se indicará, si se solicita el tratamiento de varroa para cada uno de los socios. Para las solicitudes de ayuda presentadas por apicultores individuales y que soliciten esta línea de ayuda, no será necesario presentar esta relación, puesto que la identificación de la explotación apícola donde se desarrollarán las actuaciones sanitarias para las que se solicita la ayuda, de la persona titular y el número de colmenas.

iv) El tratamiento frente a varroa, se podrá grabar en la plataforma electrónica de Castilla La Mancha (unidad ganadera virtual) habilitada para este fin, hasta el fin del plazo de solicitud, con indicación de la fecha de tratamiento, que estará incluida en el intervalo del tratamiento obligatorio establecido legalmente, el número de receta que avala dicho tratamiento, el número de envases usados en dicho tratamiento, el número de colmenas tratadas y el nombre comercial del producto usado en el primer tratamiento, junto a la hoja de medicamentos del libro de registro de la explotación debidamente cumplimentada, adjuntando las correspondientes recetas veterinarias prescritas por el veterinario de explotación, (excepto cuando el fármaco autorizado no necesite prescripción veterinaria, en cuyo caso el tratamiento se aplicará conforme a las especificaciones de la ficha técnica de dicho producto).

Estos datos serán los considerados a efectos de concesión de la ayuda para esta medida para el primer tratamiento.

En caso de no presentarse este tratamiento por la unidad ganadera virtual, en el momento de la solicitud de la ayuda se presentará:

- La certificación expedida por el veterinario de explotación o, en su caso, del veterinario autorizado o habilitado, de la realización de este tratamiento obligatorio frente a varroosis.
- La copia de las recetas veterinarias correspondientes al tratamiento obligatorio para el que se solicita la ayuda.
- La copia del libro de tratamiento donde se refleje dicho tratamiento.

v) Presupuesto elaborado por el técnico o empresa suministradora del servicio a subvencionar en el que se detalle el coste parcial de cada una de las actuaciones y se desglose, en su caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

F) En el caso de que no se autorice expresamente la consulta de datos de naturaleza tributaria entre Administraciones Públicas: Certificados de cumplimiento que acrediten que la persona solicitante está al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y de reintegro de subvenciones, tanto de la Administración Estatal como de la de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

Artículo 8.- Instrucción

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al servicio competente en materia de ganadería de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural donde radique la explotación, salvo lo relativo a las propuestas de resolución que corresponde a servicio de ganadería de la Dirección General con competencias en materia de ganadería (en adelante, Dirección General).

2. Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañase de los documentos preceptivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.2 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre (Decreto 21/2008, de 5 de febrero), el órgano instructor requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución de archivo, que deberá ser dictada

en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución y emitirá un informe propuesta sobre las personas solicitantes que reúnen los requisitos para la concesión de la ayuda, que se enviará a la Dirección General.



Artículo 9.- Evaluación y propuesta de resolución.

En la Dirección General se constituirá una comisión técnica presidida por la persona titular del Servicio de ganadería de la Dirección General, y dos técnicos/as pertenecientes al citado servicio de ganadería. En el seno de la comisión se designará a quien actuará como secretario/a de este órgano. Atendiendo al artículo 11.4 del Estatuto de las Mujeres Rurales en dicha comisión deberá tener una composición equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

2. Tras la pertinente evaluación de las solicitudes y de los informes propuesta remitidos por las Delegaciones provinciales de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, que previamente habrán comprobado de oficio el cumplimiento de los requisitos necesarios, la comisión técnica emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y del importe de la ayuda asignada. Atendiendo al crédito disponible para cada campaña, dicha evaluación tendrá en cuenta el orden de prioridad de medidas y líneas y la puntuación de cada expediente regulada en el artículo 6 de la presente norma.

3. A la vista del expediente y del informe de la Comisión, el servicio de ganadería de la Dirección General formulará la propuesta de resolución provisional, que deberá expresar la persona solicitante o personas solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Dichas propuestas deberán ser notificadas a las personas interesadas, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir de este trámite de audiencia, cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta, otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas, en este caso, las propuestas de resolución provisional tendrán el carácter de definitiva.

4. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por las personas interesadas, el citado servicio como órgano instructor, formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de personas solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

5. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión.

Artículo 10. Resolución.

1. El órgano competente para emitir la resolución sobre las solicitudes es la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de ganadería.

2. El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones de la ayuda contemplada en la presente Orden será de 6 meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento de este, sin haberse notificado resolución expresa, legitima a la persona interesada para entender desestimada su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.5 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

3. La notificación de la resolución del procedimiento, así como de otras comunicaciones que se dirijan a las personas interesadas se llevará a cabo por procedimientos telemáticos, utilizando para ello sólo medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Contra la resolución de concesión de las ayudas, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la interposición de cualquier recurso administrativo deberá realizarse a través de medios electrónicos a través del correspondiente enlace de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: (www.jccm.es).

Artículo 11. Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Las personas beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente orden quedan obligadas al cumplimiento de lo establecido en el 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 74 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, así como a suministrar la información establecida en el artículo 6.1.b) Las de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

2. La persona beneficiaria se compromete a colaborar con la autoridad competente a la realización de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que ésta efectúe con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones reglamentariamente establecidas para la concesión de las ayudas, facilitando el acceso a los terrenos y explotaciones afectados y aportando cuanta documentación y pruebas le sean requeridas, que sirva para acreditar el cumplimiento de requisitos establecidos para poder percibir estas ayudas.

Artículo 12. Concurrencia con otras ayudas.

El importe de las ayudas reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá suponer doble



financiación de los programas apícolas objeto de ayudas en el sector de la apicultura, de conformidad con el artículo 55 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y la ayuda al desarrollo rural, en virtud del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo.

Artículo 13. Modificación de la resolución de concesión.

La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, así como la obtención concurrente de ayudas otorgadas para la misma finalidad y objeto por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de las ayudas reguladas por la presente Orden.

Artículo 14. Plazo de ejecución, justificación y pago.

1. Las medidas deberán ejecutarse totalmente dentro de la campaña apícola objeto de la presente convocatoria, esto es entre el 1 de agosto de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.
2. El pago se efectuará previa justificación del gasto efectuado por las actividades realizadas en la campaña apícola. El plazo para justificar será hasta el 15 de febrero de 2023.
3. La justificación se realizará mediante la presentación del modelo establecido al efecto como Anexo II a esta resolución, en los términos establecidos en el artículo 14 de la Orden 45/2022, de 23 de febrero, de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, por la que se desarrollan las bases reguladoras de las ayudas para medidas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de la miel en Castilla-La Mancha.
4. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural realizarán las comprobaciones necesarias establecidas en el plan de control para constatar la realización de las actuaciones y la realidad de los gastos efectuados. En todos los casos, las Delegaciones provinciales remitirán las correspondientes certificaciones.
5. No podrá realizarse el pago de las ayudas en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 15. Declaración de pérdida de derecho al cobro o reintegro de la ayuda concedida.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 y 79 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, procederá la declaración de pérdida de derecho al cobro o el reintegro de las cantidades percibidas en los casos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Además, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, procederá la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la

subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta.

2. La declaración de pérdida de derecho al cobro total procederá ante el incumplimiento de la presentación de la cuenta justificativa en el plazo máximo establecido. La presentación de la cuenta justificativa en plazo de modo parcial dará lugar a declaraciones parciales.

El reintegro total se producirá como consecuencia de los siguientes incumplimientos por la persona beneficiaria:

a) Falseamiento de las condiciones o requisitos exigidos u ocultación de aquellos que hubieran sido causa de su denegación.

b) Incumplimiento total del objeto que justifica la concesión de la subvención.

c) Negativa, resistencia u obstrucción a las actuaciones de control y comprobación financiero de la Administración.

4. Los demás incumplimientos de obligaciones recogidas en esta orden, incluida la presentación defectuosa o parcial de la cuenta justificativa, podrán dar lugar a declaraciones de pérdidas de derecho parcial o reintegros parciales, respetando el principio de proporcionalidad de acuerdo a la naturaleza, causas del incumplimiento y su incidencia en el objeto de la subvención, así como a la intencionalidad, reiteración y reincidencia.

5. Corresponde iniciar y resolver el procedimiento de reintegro al órgano concedente de la subvención.

Artículo 16. Devolución voluntaria.

Cuando concurran alguna de las causas de reintegro de las cantidades percibidas y sin necesidad de que medie la intimación previa por parte del órgano administrativo concedente, la persona beneficiaria podrá devolver voluntariamente el importe indebidamente percibido mediante transferencia bancaria a la cuenta de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural con número ES 96 30810176 6535 4549 6329, especificando en el concepto devolución voluntaria de ayudas correspondientes a mejorar las condiciones de producción y comercialización de la miel en Castilla-La Mancha. La citada devolución surtirá los efectos previstos en el artículo 51 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

Artículo 17. Publicidad de las subvenciones.

A efectos de la publicidad de las ayudas, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a través de la Base de Datos Regional de Subvenciones, información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 18. Deber de información. Plan de control e indicadores de rendimiento.

La Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural será la encargada de realizar las actividades de control de las ayudas, dentro del plan general de control incluido en el Programa nacional de medidas de ayuda a la apicultura vigente, pudiendo realizar los controles administrativos y sobre el terreno que considere oportunos, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de las ayudas.

Esta misma consejería será la encargada del seguimiento de las medidas efectuadas mediante la monitorización de los indicadores de rendimiento pertinentes y de la comunicación al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de la información relativa tanto al balance del plan de control como a los indicadores de rendimiento de la ejecución del programa en Castilla-La Mancha, todo ello de acuerdo con el artículo 9 del RD 930/2017, de 27 de octubre.

Disposición adicional primera. Recursos contra la convocatoria

Contra la convocatoria de las ayudas que se contiene en esta orden podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, de conformidad con lo estipulado en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de la interposición de los recursos que pudieran caber contra la regulación que se contiene en la orden.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, la interposición de cualquier recurso administrativo deberá realizarse a través de medios electrónicos a través del correspondiente enlace de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: (www.jccm.es).

Disposición adicional segunda. Campaña 2022.

A la campaña 2022 le resulta de aplicación la Orden 45/2022, de 23 de febrero, de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para medidas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de la miel en Castilla-La Mancha y se realiza la convocatoria para el año 2022. Extracto BDNS (Identif.): 611934

Disposición final. Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

El Consejero de Agricultura, Agua
y Desarrollo Rural
FRANCISCO MARTINEZ ARROYO